

**Auto SRVR – Caso 003 – 261 del 13 de diciembre de 2019.**

**Magistradas/os.** Julieta Lemaitre, Belkis Izquierdo, Iván González, Nadiezhda Henríquez, Catalina Díaz.

**Asunto.**

Llamamiento a versión voluntaria y traslado de información.

**DEBER DE LOS COMPARECIENTES DE BRINDAR VERDAD PLENA EN LA VERSIÓN VOLUNTARIA** – Deber de los comparecientes de brindar verdad plena, detallada.

**PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA VERSIÓN VOLUNTARIA** – Los representantes judiciales acreditados podrán hacer presencia en la sala donde se recibe la versión voluntaria y las víctimas podrán observar la transmisión en tiempo real de la diligencia desde otra sala.



Bogotá D.C., Viernes, 13 de Diciembre de 2019  
Para responder a este oficio cite: 20193200403813



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD**  
**Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

AUTO 261 de 2019  
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019

<b>Caso</b>	003
<b>Expediente</b>	2018340160400141E
<b>Asunto</b>	Llamamiento a versión voluntaria y traslado de información.

**ASUNTO POR RESOLVER**

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante la Sala de Reconocimiento), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias resuelve convocar a diligencia de versión voluntaria, en el marco del caso 03 de la Sala de Reconocimiento al señor Mario Montoya Uribe.

**I. CONSIDERACIONES**

1. El artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) de la JEP y señaló la competencia de la Sala para desarrollar su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad

en los mismos”.

2. De conformidad con los criterios y metodología de priorización de situaciones y casos y una vez agotadas las fases de agrupación, concentración y de priorización, mediante Auto No. 005 de 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 03, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.
3. En el numeral segundo de dicho Auto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas decretó la apertura de la etapa de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad respecto de las conductas asociadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y, en el marco de esta etapa, ordenó dar inicio al llamado a versiones voluntarias correspondiente.

#### ***Información relacionada con el señor Mario Montoya Uribe***

4. A partir de la información acopiada por esta Sala, se ha logrado establecer que el GENERAL MARIO MONTOYA URIBE, identificado con la CC 19131775, fue Comandante del Ejército Nacional de Colombia entre el 21 de febrero de 2006 y el 5 de noviembre de 2008. Durante este periodo se presentaron hechos relacionados con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Brigada Móvil 15, la Brigada 30, el Batallón de Infantería No. 15 “Francisco de Paula Santander”, la Brigada 16 y el Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”, a los que se hace referencia en los informes: (i) “Como el retumbar del trueno: Justicia el llamado de las víctimas de Catatumbo” presentado por la Asociación Minga en enero de 2019; (ii) “Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander ‘Su ausencia no quedará en la impunidad’” presentado por la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez – CCALP; (iii) Informe para la JEP presentado por la Fundación Madres de Falsos Positivos de Soacha y Bogotá; (iv) “Ni delincuentes ni combatientes” presentado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP); (v) informe “Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia” presentado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR); (vi) el “Informe No. 5: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” presentado por la Fiscalía General de la Nación; y (vii) el “Informe No. 1: Inventario del Conflicto Armado” presentado por la Fiscalía General de la Nación. Estos informes serán puestos a disposición del convocado a versión voluntaria, sin perjuicio que diligencias posteriores versen sobre hechos relacionados en otros informes.
5. Esta Sala ha iniciado el análisis de la Brigada Móvil 15, la Brigada 30, el Batallón de Infantería No. 15 “Francisco de Paula Santander”, la Brigada 16 y el Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”, razón por la cual ha convocado a versión voluntaria a comparecientes que las integraron, algunos de los cuales han hecho referencia a la

comandancia del señor MARIO MONTOYA URIBE durante estas diligencias. En particular, once comparecientes realizaron menciones específicas del señor MONTOYA URIBE, por lo que se pondrán a su disposición las versiones voluntarias para que el señor MONTOYA URIBE pueda acceder a su contenido, si es de su interés. Estas versiones serán puestas a disposición del convocado a versión voluntaria, sin perjuicio que diligencias posteriores versen sobre nuevas menciones o sobre unidades militares diferentes a las señaladas en el presente auto.

6. El literal e) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, relativo a las funciones de la Sala de Reconocimiento señala que

*“(c)uando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos. Al rendirla, la persona podrá hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad o negar los hechos o aducir que carecen de relación con el conflicto (...)”.*

7. Así, teniendo en cuenta que además de contribuir a la búsqueda de la verdad plena y detallada en favor de la realización de los derechos de las víctimas, el llamado a versión voluntaria constituye una garantía del derecho al buen nombre, conforme el literal g) del artículo 1º de la Ley 1922 de 2018 y al debido proceso de quienes, conforme lo señalado en el párrafo precedente, han sido comprometidos en informes o en versiones recibidas por la Sala; la Sala procederá a llamar a versión voluntaria al señor MARIO MONTOYA URIBE y ordenará poner a su disposición los informes a los que hace referencia el párrafo 4 de las consideraciones de este auto y las diligencias de versión voluntaria a las que hace referencia el párrafo 5 de las consideraciones de la presente providencia.

#### ***Formalidades de la diligencia de versión voluntaria***

8. Según lo establecido en el artículo 27 A de la ley 1922 de 18 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento podrá practicar una versión voluntaria “[...] *en presencia del compareciente y su defensor, una vez haya conocido previamente el contenido de los informes, que serán puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento de Verdad*”. Asimismo, el mencionado artículo prevé el derecho a no autoincriminarse, y establece que

*“[s]iempre se le advertirá que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil primero de afinidad. La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente en la versión, tendrá el valor de confesión. Esta versión tiene como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad”.*

9. Con el fin de asegurar que la versión voluntaria sea adelantada en presencia del compareciente y su defensor, al señor Jhon Fernando Vásquez Orjuela identificado con cédula de ciudadanía 7:549.879 y Tarjeta Profesional No. 138388 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue reconocido previamente por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas como defensor de confianza del Señor MONTOYA URIBE, le será



notificada y se le dará traslado del contenido de esta providencia.

10. Conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, aportar verdad plena significa:

*"[...]relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. [...]".*

#### ***Participación de las víctimas en las versiones voluntarias***

11. A través del Auto 080 de 2019 de 28 de mayo de 2019, la Sala de Reconocimiento, adoptó, en virtud de la competencia expresa que le confiere el artículo 27 de la Ley 1922, la decisión de admitir, bajo ciertos parámetros, la presencia de los representantes de las víctimas acreditadas en el Caso No. 003 en la sala principal donde se recibe la versión voluntaria y la disposición de un espacio alternativo para que las víctimas, cuando así lo soliciten, puedan observar en tiempo real la diligencia.

12. Con el fin de posibilitar la presencia de las víctimas que así lo soliciten, la Sala comunicará de la presente decisión a las víctimas y a sus representantes, con miras a que los interesados en hacer presencia en la versión lo hagan saber a la Sala en un término no mayor a tres (3) días hábiles, en los términos detallados en la parte resolutive de esta providencia.

#### ***Traslado de información al llamado a versión voluntaria***

13. Como lo señala el literal e) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, con el objeto de darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos a la persona convocada, resulta preciso darle traslado de la información que lo menciona.

14. Por tal razón, esta Sala ordenará a la Secretaría Judicial que, con la notificación de la presente providencia, se le dé traslado al señor MARIO MONTOYA URIBE de los informes a los que se hace referencia en el párrafo 4 de las consideraciones de la presente providencia y que le sea puesta a su disposición las diligencias de versión voluntaria a las que se hace referencia el párrafo 5 de las consideraciones del presente auto, previa suscripción de un acta en la que conste que acudirá a la diligencia de versión voluntaria y en la que se le advierta que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, la seguridad e intimidad de las víctimas y los comparecientes, además del avance del Caso No. 003 "*muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*", debe guardar la debida reserva de la diligencia de versión voluntaria transmitida, así como de su contenido de manera íntegra, en los términos referidos en la parte resolutive

de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento,

## II. RESUELVE

**PRIMERO. – ORDENAR** al señor MARIO MONTOYA URIBE identificado con cédula de ciudadanía 19131775, sometido ante esta jurisdicción mediante acta 303257, comparecer a diligencia de versión voluntaria, el día doce (12) de febrero de 2020 a las 8:00 am., en la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz ubicada en la carrera 7 No. 63-44 de la ciudad de Bogotá. El señor MONTOYA URIBE deberá asistir acompañado por su defensor de confianza o solicitar la asignación de un abogado adscrito al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD-, para lo cual deberá manifestarlo expresa, formalmente y con anticipación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

**SEGUNDO. – TRASLADAR** al señor MARIO MONTOYA URIBE, y a su defensor, junto con la notificación de la presente providencia, la información pertinente derivada de los informes: : (i) *“Como el retumbar del trueno: Justicia el llamado de las víctimas de Catatumbo”* presentado por la Asociación Minga en enero de 2019; (ii) *“Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander ‘Su ausencia no quedará en la impunidad’”* presentado por la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez – CCALP; (iii) Informe para la JEP presentado por la Fundación Madres de Falsos Positivos de Soacha y Bogotá; (iv) *“Ni delincuentes ni combatientes”* presentado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP); (v) informe *“Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia”* presentado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR); (vi) el *“Informe No. 5: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”* presentado por la Fiscalía General de la Nación; y (vii) el *“Informe No. 1: Inventario del Conflicto Armado”* presentado por la Fiscalía General de la Nación.

**TERCERO. – ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Sala la notificación personal del contenido de esta providencia al señor MONTOYA URIBE, así como a su abogado defensor, y la entrega de la información a la que alude esta providencia en el numeral anterior.

**CUARTO. – ORDENAR** a la Secretaría Judicial **PONER A DISPOSICIÓN** del señor MARIO MONTOYA URIBE y de su defensor, las versiones voluntarias de los comparecientes Gabriel de Jesús Rincón Amado, Santiago Herrera Fajardo, Álvaro Tamayo Hoyos, Paulino Coronado Gámez, Sandro Mauricio Pérez Contreras, Juan Carlos Chaparro Chaparro, Rubén Darío Castro, Gustavo Enrique Soto Bracamonte,



Jaime Alberto Rivera Mahecha, Zamir Humberto Casallas Valderrama, Alexander Valencia y Henry William Torres Escalante

Previo a su acceso deberá diligenciar un acta en la que conste que acudirá a la versión voluntaria convocada y en la que se le advierta que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, la seguridad e intimidad de las víctimas y los comparecientes, además del avance del Caso No. 003 "*muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*", debe guardar la debida reserva de la diligencia de versión voluntaria facilitada, así como de su contenido de manera íntegra.

**QUINTO. - ORDENAR** a la Secretaría Judicial **COMUNICAR** a los representantes de las víctimas reconocidas en el marco del Caso No. 003, el contenido del presente auto con el objetivo de que (i) los representantes que deseen participar en la diligencia de versión voluntaria manifiesten su interés en un término no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia y (ii) las víctimas acreditadas que deseen participar en la diligencia manifiesten dicho interés en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

Dichas manifestaciones deberán (i) contener el nombre, cédula y teléfono de contacto de la víctima y del representante y (ii) presentarse por escrito ante la Secretaría Judicial de esta Sala.

**SEXTO. - ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Sala **PONER A DISPOSICIÓN** de las víctimas y los representantes que manifiesten su deseo de participar en la diligencia del señor MARIO MONTOYA URIBE, la información trasladada al compareciente de acuerdo con los numerales segundo y tercero del presente auto.

**SÉPTIMO. - ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Sala **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al Ministerio Público.

**OCTAVO. - ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Sala, **COMUNICAR** a la Secretaría Ejecutiva la presente decisión, para lo de su competencia.

**NOVENO. - ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Sala, **COMUNICAR** a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el contenido de este auto para lo de su competencia.

**DÉCIMO. -** Contra esta decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1922 de 2018.

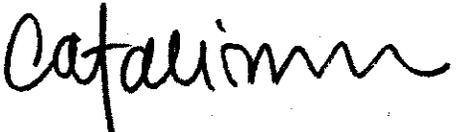


DÉCIMO. – Contra esta decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1922 de 2018.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUSENTE CON PERMISO  
ÓSCAR PARRA VERA  
Magistrado Presidente de Sala

  
CATALINA DÍAZ GÓMEZ  
Magistrada Vicepresidente de Sala

  
IVÁN GONZÁLEZ AMADO  
Magistrado

  
NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN  
Magistrada

  
BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO  
Magistrada

  
JULIETA LEMAITRE RIPOLL  
Magistrada

[Con impedimento aceptado]  
ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA  
Magistrado



